

DICTAMEN DE LA VERIFICACIÓN DEL AÑO 2024 DE LA PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN FUNDAMENTAL EN EL PORTAL DE INTERNET DEL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE MAZAMITLA.

ANTECEDENTE

En la Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el 31 treinta y uno de enero del año 2024 dos mil veinticuatro, el Pleno del Instituto aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica AGP-ITEI/004/2024 denominado **"ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA DEL AÑO 2024, ASÍ COMO SU METODOLOGÍA"**.

CONSIDERANDOS

I. El Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (en adelante ITEI), es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho, tal y como se desprende del artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II. El artículo 24, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (Ley de Transparencia), establece el catálogo de sujetos obligados que deberán dar cumplimiento a la citada Ley.

III. El numeral 25, párrafo 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia, establece que, los sujetos obligados tendrán la obligación de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda.

IV. De conformidad con el artículo 25, párrafo 1, fracción XXXV, de la Ley de Transparencia, es obligación de los sujetos obligados, atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realicen el ITEI y el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

V. La información fundamental que los sujetos obligados del Estado de Jalisco, deben de publicar y actualizar, es la contemplada en los artículos 8º al 16-Quáter de la Ley de Transparencia, y de los numerales 70 al 82 de la Ley General de Transparencia.

VI. Con fundamento en el artículo 35, párrafo 1, fracción XVI, de la Ley de Transparencia de Jalisco, es atribución del ITEI, evaluar la transparencia de los sujetos obligados, según el cumplimiento de la publicación de la información fundamental correspondiente.

VII. El artículo 35, párrafo 2, de la Ley de Transparencia, dispone que el ITEI, verificará virtualmente, de manera aleatoria y periódica, las obligaciones de transparencia

que publiquen los sujetos obligados y cumplan con lo dispuesto en la Ley de Transparencia de Jalisco y demás disposiciones aplicables.

VIII. Que no publicar de forma completa y no actualizar en tiempo la información fundamental que le corresponda, son infracciones de los Titulares de sujetos obligados, de conformidad con las fracciones III y IV, del numeral 119, de la Ley de Transparencia.

IX. El numeral 123, fracción II, inciso a), de la Ley de Transparencia, establece, como multa de ciento cincuenta a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa la infracción señalada en el artículo 119, párrafo 1, fracciones III y IV de la citada legislación.

X. De conformidad con el artículo 7º, fracción I, de la Ley de Transparencia, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), es supletoria a la citada legislación estatal.

XI. El artículo 84, de la Ley General, señala que el incumplimiento a los requerimientos¹ formulados por el ITEI, será motivo para aplicar las medidas de apremio, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

XII. El artículo 85, de la Ley General, señala que los organismos garantes vigilarán que las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados cumplan con lo dispuesto en los artículos 70 a 83 de la referida Ley General, y demás disposiciones aplicables.

XIII. El artículo 86, de la Ley General, establece que las acciones de vigilancia se realizarán a través de la verificación virtual. Esta vigilancia surgirá de los resultados de la verificación que se lleve a cabo de manera oficiosa por los organismos garantes al portal de Internet de los sujetos obligados o de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya sea de forma aleatoria o muestral y periódica.

XIV. El artículo 87, de la Ley General, prevé que la verificación tendrá por objeto revisar y constatar el debido cumplimiento a las obligaciones de transparencia en términos de lo previsto en los artículos 70 a 83 de la Ley General, según corresponda a cada sujeto obligado y demás disposiciones aplicables.

XV. Con fundamento en el artículo 88, fracción II, de la Ley General, el ITEI formulará los requerimientos que procedan a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo no mayor a veinte días.

¹ Se entenderá por **requerimiento** al acto vinculatorio por el que los organismos garantes instruyen a los sujetos obligados de su competencia, a tomar las medidas necesarias para que se ejecute o se deje de ejecutar una acción. Lo anterior, de conformidad con el lineamiento segundo, fracción XVIII, de los *Lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la atención de requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales*, publicados en el DOF el 04 de mayo del 2016, disponibles en el siguiente vínculo de Internet <http://snt.org.mx/images/Doctos/Lineamientos de Requerimientos Observaciones Recomendaciones y Criterios del SNT.pdf>

XVI. El artículo 201, de la Ley General establece como medidas de apremio la amonestación pública o multa a los servidores públicos encargados de cumplir con la resolución para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones

XVII. En la Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el 31 treinta y uno de enero del año 2024 dos mil veinticuatro, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emitió el Acuerdo mediante el cual se aprueba el plan de verificación y vigilancia del 2024 dos mil veinticuatro, así como su metodología², en el cual establece que las sanciones que en su caso imponga el Pleno del Instituto, se determinarán en virtud del grado de incumplimiento en el que haya incurrido el sujeto obligado, respecto de la resolución del Pleno, mismo que se advierta y documente en el proceso de vigilancia.

XVIII. El artículo 42, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, establece como atribuciones de la Dirección de Evaluación y Gestión Documental, la de realizar verificaciones a los sujetos obligados de la publicación y actualización de la información fundamental general y específica en materia de transparencia publicada en el portal de internet de los sujetos obligados, como en el sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

XIX. El artículo 42, numeral 8, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, establece como atribuciones del Director de Evaluación y Gestión Documental, la de verificar la información fundamental general y/o específica publicada por los sujetos obligados en sus portales de internet y/o en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia; así como presentar al Pleno los dictámenes de las verificaciones, los cuales incluyen los resultados por artículo, fracción e inciso y las observaciones y/o recomendaciones derivadas de este.

XX. Las acciones efectuadas por el ITEI, consisten en la realización de verificaciones, de manera aleatoria y muestral, a los sujetos obligados contemplados en el catálogo establecido en el artículo 24, de la Ley de Transparencia.

XXI. La "Metodología del Plan de Verificación y Vigilancia 2024 dos mil veinticuatro"³, consiste en la verificación del cumplimiento de la publicación y actualización de la información fundamental general y específica, contemplada en los artículos del 8° al 16-Quáter de la Ley de Transparencia de Jalisco y su concerniente obligación espejo determinada en los artículos 70 a 83 de la Ley General.

² El "Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueba el Plan de Verificación y Vigilancia del 2024, así como su metodología", puede ser consultado en el siguiente vínculo de Internet:

https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art12-22/acuerdo_plan_verificacion_2024.pdf.

³ La "Metodología del Plan de Verificación y Vigilancia 2024", puede ser consultada en el siguiente vínculo de Internet: https://www.itei.org.mx/v3/documentos/soevals/metodologia_verificacion_2024.pdf

XXII. Acción de verificación 2024 dos mil veinticuatro:

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE MAZAMITLA

Periodo de verificación: 13 trece febrero 2024 dos mil veinticuatro

Fuente de verificación del año 2024 dos mil veinticuatro:
<http://www.mazamitla.gob.mx/>

Obligaciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, incluidas en la verificación del año 2024 dos mil veinticuatro:

Artículo 8°, fracción V, incisos e) y g) y fracción VI, inciso h) y j);

XXIII. Resultados por artículo, fracción e inciso de la verificación 2024 dos mil veinticuatro.

Parámetros Sustantivos / Parámetros Adjetivo	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa	Calificación
Artículo 8. Información Fundamental - General					
V. La información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende:					
e) El organigrama del sujeto obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años, así como la plantilla del personal del sujeto obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años, en la que se incluya el número total de plazas del personal de base, del personal de confianza y las vacantes;	100.00	50.00	100.00	50.00	75.00
g) Las nóminas completas del sujeto obligado en las que se incluya las gratificaciones, primas, comisiones, dietas y estímulos, de cuando menos los últimos tres años, y en su caso, con sistema de búsqueda;	100.00	0.00	100.00	50.00	62.50
Calificación Fracción V	100.00	25.00	100.00	50.00	68.75
VI. La información sobre la gestión pública, que comprende:					
h) La agenda diaria de actividades del sujeto obligado, de cuando menos el último mes;	100.00	0.00	100.00	50.00	62.50
j) Las versiones estenográficas, así como las actas o minutas de las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados;	100.00	0.00	100.00	50.00	62.50

Calificación Fracción VI	100.00	0.00	100.00	50.00	62.50
Calificación Final	100.00	12.50	100.00	50.00	65.63

XXIV. Con base a los resultados anteriores, deberá requerirse al titular del Sujeto obligado verificado para que subsane las inconsistencias encontradas en la verificación 2024 dos mil veinticuatro, las cuales quedan descritas en la siguiente tabla:

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
Artículo 8º. Información Fundamental — General.	
V. LA INFORMACIÓN FINANCIERA, PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA, QUE COMPRENDE:	
e) El organigrama del sujeto obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años, así como la plantilla del personal del sujeto obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años, en la que se incluya el número total de plazas del personal de base, del personal de confianza y las vacantes;	<p>VIGENCIA: (Plantilla) Se incumple el criterio adjetivo de vigencia relativo a la plantilla del personal del sujeto obligado, el ayuntamiento deberá publicar información actualizada al último mes correspondiente a este punto, toda vez que, al consultar el apartado del inciso e), fracción V del artículo 8 , no se muestran registros correspondientes a esta obligación; se reitera que se deberá publicar la fecha de última actualización de la información, así como publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes la información fundamental que le corresponda, lo anterior con fundamento en el artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p> <p>INFORMACIÓN COMPLETA: (Organigrama) Se incumple lo relativo al criterio sustantivo de contenido referente a las atribuciones o funciones de las áreas administrativas que forman parte del organigrama, el sujeto obligado deberá publicar el punto antes señalado, toda vez que, al ingresar al apartado</p>

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
	<p>correspondiente al inciso e), fracción V del artículo 8, no se muestran registros concernientes a la obligación observada.</p> <p>INFORMACIÓN COMPLETA: (Plantilla) Se incumple en su totalidad lo relativo a la publicación de los criterios sustantivos de contenido correspondientes a la plantilla del personal del sujeto obligado, se deberá atender y publicar información concerniente a este punto, toda vez que al acceder al apartado de transparencia del inciso e), fracción V del artículo 8, no se muestran registros ni documentos relacionados a la obligación verificada; únicamente es posible consultar dos archivos en formato PDF, ambos correspondientes al organigrama de la administración municipal 2021-2024.</p> <p>La publicación de la información a que se refiere el inciso relativa al organigrama o estructura funcional del sujeto obligado deberá incluir por lo menos a las unidades jerárquicas hasta el cuarto nivel. Además, deberán publicarse las funciones y atribuciones de cada unidad orgánica. Los puntos anteriormente descritos pueden ser sustituidos por la publicación del manual de organización, siempre que cuente, como mínimo con la información mencionada y se señale la fecha de aprobación y/o última actualización del manual.</p> <p>La información deberá publicarse dentro de los primeros diez hábiles a partir de su autorización y en caso de sufrir modificaciones se actualizará dentro del mismo término, lo anterior conforme a lo establecido por los lineamientos de publicación y actualización de información emitidos por el ITEI.</p> <p>El sujeto obligado deberá publicar los puntos antes señalados, toda vez que, al acceder al apartado correspondiente</p>

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
	<p>al inciso e), fracción V del artículo 8, no se muestran registros relacionados a los criterios observados, asimismo, se puede notar que los documentos publicados corresponden por título y contenido a ejercicios anteriores a lo solicitado por el inciso verificado, se reitera que tratándose de aquella información que se encuentra contemplada en toda la legislación de la materia que ha sido vigente en el Estado de Jalisco, se publicará cuando menos la información de los últimos tres años, lo anterior conforme a los lineamientos de publicación y actualización emitidos por el Instituto.</p> <p>Es por ello que, el sujeto obligado deberá de publicar y actualizar la información antes señalada, la cual debe ser de fácil acceso y proporcionar las condiciones para que cualquier persona tenga la posibilidad de consultarla. Asimismo, cuando alguno de los incisos contenidos en las fracciones y artículos relativos a la información fundamental no sea aplicable, deberá otorgar las razones fundadas y motivadas de dicha situación; en cuyo caso deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, o en su caso deberá especificar cuando en un periodo de actualización determinado no se genere la información de acuerdo a lo establecido en el punto 8 del apartado cuarto de las disposiciones generales correspondientes a los lineamientos de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por este Instituto; además de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes la información fundamental que le corresponda, lo</p>

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
<p>g) Las nóminas completas del sujeto obligado en las que se incluya las gratificaciones, primas, comisiones, dietas y estímulos, de cuando menos los últimos tres años, y en su caso, con sistema de búsqueda;</p>	<p>anterior con fundamento en el artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios</p> <p>VIGENCIA: Se incumple lo relativo al criterio adjetivo de vigencia, el sujeto obligado deberá actualizar lo correspondiente a la nómina hasta el último mes, toda vez que, los registros publicados dentro del apartado del inciso g), fracción V del artículo 8, se muestran al mes de octubre del 2023, asimismo, la fecha de última actualización se encuentra al 01 de enero del 2022; se reitera que además de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes la información fundamental que le corresponda, lo anterior con fundamento en el artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios</p> <p>INFORMACIÓN COMPLETA:</p> <p>Se incumple lo relativo a los siguientes criterios sustantivos de contenido:</p> <ol style="list-style-type: none">1.- Las percepciones brutas por plaza o puesto2.- Las deducciones de cada plaza o puesto3.- Especificar cuando algún servidor público se enlista en la nómina, pero se encuentra comisionado a alguna otra área, dependencia o sindicato, o si están con licencia o en año sabático4.- Las gratificaciones percibidas por puesto5.- Las primas percibidas por puesto6.- Las comisiones percibidas por puesto7.- Las dietas recibidas por puesto

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
	<p>8.- Los estímulos o compensaciones percibidos</p> <p>El sujeto obligado deberá publicar lo correspondiente a los puntos antes señalados, toda vez que, al acceder al apartado de transparencia del inciso g), fracción V del artículo 8, no se muestran registros concernientes a los puntos observados.</p> <p>Se cumple parcialmente lo relativo a la publicación de la información histórica, el sujeto obligado deberá complementar lo referente a los ejercicios 2023 y 2021, toda vez que, en el primero los archivos publicados se encuentran hasta al mes de octubre, mientras que en el segundo no se muestra ningún registros o archivo relativo a ese año; se reitera que tratándose de aquella información que se encuentra contemplada en toda la legislación de la materia que ha sido vigente en el Estado de Jalisco, se publicará cuando menos la información de los últimos tres años, lo anterior conforme a los lineamientos de publicación y actualización emitidos por el Instituto.</p> <p>Es por ello que, el sujeto obligado deberá de publicar y actualizar la información antes señalada, la cual debe ser de fácil acceso y proporcionar las condiciones para que cualquier persona tenga la posibilidad de consultarla. Asimismo, cuando alguno de los incisos contenidos en las fracciones y artículos relativos a la información fundamental no sea aplicable, deberá otorgar las razones fundadas y motivadas de dicha situación; en cuyo caso deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, o en su caso deberá especificar cuando en un periodo de actualización determinado no se genere la información de acuerdo a lo establecido en el punto 8 del apartado cuarto de las disposiciones generales correspondientes a los lineamientos de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por este Instituto; además de publicar</p>

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
	<p>permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes la información fundamental que le corresponda, lo anterior con fundamento en el artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>
<p>VI. La información sobre la gestión pública, que comprende:</p>	
<p>h) La agenda diaria de actividades del sujeto obligado, de cuando menos el último mes;</p>	<p>VIGENCIA: Se incumple el criterio adjetivo de vigencia relativo a la agenda diaria de actividades del sujeto obligado, el ayuntamiento deberá publicar información actualizada al último mes , toda vez que, al consultar el apartado del inciso h), fracción VI del artículo 8 , los registros correspondientes a esta obligación se muestran hasta el año 2022; se reitera que se deberá publicar la fecha de última actualización de la información, así como publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes la información fundamental que le corresponda, lo anterior con fundamento en el artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.</p> <p>INFORMACIÓN COMPLETA:</p> <p>Se cumple parcialmente lo relativo a la publicación de los eventos, trabajos o actividades públicas que organice el sujeto obligado, se deberán señalar mínimo los eventos, trabajos o actividades públicas que organicen o en las que participen los servidores públicos del sujeto obligado desde el titular hasta el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes, asimismo la información se actualizará mensualmente y permanecerá publicada durante el año que transcurra, toda vez que, al consultar el apartado del inciso j), fracción VI del artículo 8, únicamente se muestran las actividades del presidente municipal.</p>
<p>j) Las versiones estenográficas, así como las actas o minutas de las</p>	<p>VIGENCIA:</p>

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
reuniones o sesiones de sus órganos colegiados;	Se incumple el criterio adjetivo de vigencia, el sujeto obligado deberá actualizar la información correspondiente a las actas o minutas de las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados, toda vez que, fue posible notar que los registros concernientes a las actas del cabildo se muestran hasta el 28 de noviembre del 2023, mientras que la información relativa a su comité de transparencia es inexistente; se recuerda que el comité de transparencia debe sesionar cuando menos una vez cada cuatro meses o con la periodicidad que se requiera para atender los asuntos de su competencia, conforme a lo establecido en el punto primero, del artículo 29 de la Ley de Transparencia del Estado de Jalisco.

INFORMACIÓN COMPLETA:

Se incumple lo relativo a la publicación de las actas íntegras o las minutas de las sesiones del comité de transparencia, el sujeto obligado deberá publicar el criterio sustantivo de contenido antes señalado, toda vez que, al acceder al apartado de información fundamental correspondiente al inciso j), fracción VI del artículo 8, no se muestran registros concernientes al punto observado; en el caso de que en un periodo de actualización determinado no se genere la información de acuerdo a lo establecido en el punto 8 del apartado cuarto de las disposiciones generales correspondientes a los lineamientos de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por este Instituto; además de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes la información fundamental que le corresponda, lo anterior con fundamento en el artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

La publicación de la información contenida en el inciso j), deberá publicarse las actas o minutas íntegras de las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados, incluidos los órganos de gobierno y comités de clasificación, entre otros.

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
	<p>Cuando se trate de actas o minutas de sesiones en las que se hayan discutido temas de naturaleza reservada o que contengan datos personales, los sujetos obligados deberán expedir una versión pública, en la que se supriman los datos reservados o confidenciales, y se señalen los fundamentos y motivaciones de esta restricción informativa, justificada en los términos del Capítulo 11, del 'título Segundo de la Ley.</p> <p>La información deberá publicarse dentro de los cinco días hábiles posteriores a su aprobación y permanecer publicada de permanentemente, lo anterior conforme a lo establecido en los lineamientos de publicación y actualización de información fundamental del emitidos por el ITEI.</p>

XXV. En cuanto a las impresiones de pantalla de la verificación 2024 dos mil veinticuatro, se encuentran integradas al expediente de esta, en formato electrónico, quedando bajo el resguardo de la Dirección de Evaluación y Gestión Documental para su posible consulta.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, fracción XVI y XXXVIII, y el artículo 41, párrafo 1, fracciones XII y XX; y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto:

DICTAMINA

PRIMERO. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE MAZAMITLA** debe ejecutar las acciones que le corresponda para que publique y actualice la información fundamental correspondiente al artículo 8, fracción V, incisos e) y g) y fracción VI, inciso h) y j); de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO. Al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE MAZAMITLA** a través de su titular, se le **requiere** para que en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente dictamen, atienda los requerimientos señalados en el Considerando **XXIV** del presente Dictamen y subsane las inconsistencias encontradas en la verificación 2024 dos mil veinticuatro.

TERCERO. Dentro de los dos días hábiles siguientes al vencimiento del plazo a que se hace referencia en el punto **SEGUNDO** del presente dictamen, el titular del sujeto obligado deberá informar a este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, sobre el cumplimiento realizado.

CUARTO. Finalizado el término señalado en el punto **TERCERO**, este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, vigilará el cumplimiento de la verificación. De haber cumplido con los requerimientos señalados en el presente Dictamen, se emitirá un dictamen de cumplimiento con lo cual se concluye la vigilancia y se archiva de manera definitiva el procedimiento de verificación 2024 dos mil veinticuatro.

QUINTO. Se **apercibe** al titular del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE MAZAMITLA** que en caso de incumplimiento total o parcial al requerimientos señalado en el Considerando **XXIV** del presente Dictamen, este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emitirá un dictamen de incumplimiento por medio del cual se notificará a este las medidas de apremio que establece el artículo 201 de la Ley General, así como las sanciones que el Pleno determine, dependiendo del grado de incumplimiento ante el cual haya incurrido el sujeto obligado en el proceso de vigilancia. Asimismo, se dará vista al órgano interno de control del sujeto obligado y/o quien realice las funciones para que determine las acciones que conforme a derecho determine.

SEXTO. Notifíquese el presente dictamen al titular del sujeto obligado, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 87, fracción II y 88 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria; de igual forma cobrando aplicación la Jurisprudencia por contradicción de tesis con registro digital 20258544, de rubro: NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN EL JUICIO DE AMPARO. SON UN MEDIO INDEPENDIENTE Y AUTÓNOMO, POR TANTO, SE DEBEN PRACTICAR POR ESE MEDIO TODAS, AUN CUANDO SEAN PERSONALES O POR LISTA.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Dictamen en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y en los medios que eventualmente se estimen pertinentes para su debida difusión.

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Vigésima Sesión Ordinaria celebrada el día 05 de junio del año 2024 dos mil veinticuatro, ante la Secretaria Ejecutiva quien certifica y da fe.

⁴ <https://sjfsemanal.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2025854>



Olga Navarro Benavides
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Jazmín Elizabeth Ortiz Montes
Secretaría Ejecutiva

La presente hoja de firmas, forma parte integral del "Dictamen de la verificación del año 2024 dos mil veinticuatro de la publicación y actualización de la información fundamental en el Portal de Internet del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE MAZAMITLA** aprobado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Vigésima Sesión Ordinaria celebrada el día 05 de junio del año 2024 dos mil veinticuatro.
MQE/arr